ALCALDÍA DE LETICIA	**Resolución N°** -0897 03 NOV 2026
	Dependencia: Despacho del Alcalde

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-011-2026, POR INCONSISTENCIAS EN SU ESTRUCTURACIÓN Y CONFIGURACIÓN EN SECOP II

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades estatales deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa y las demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad, mientras que el numeral 5 del artículo 26 de la misma ley atribuye al jefe o representante legal la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el Municipio de Leticia adelantó inicialmente el proceso de Licitación Pública No. LP-005-2026, cuyo objeto consistió en el **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO EN CONCRETO RÍGIDO A LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'CONECTAR TERRITORIOS' - FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE LETICIA"**.

Que, mediante Resolución No. 0728 del 8 de septiembre de 2026, la Entidad declaró desierto el proceso de Licitación Pública No. LP-005-2026, de conformidad con las circunstancias y razones expuestas en dicho acto administrativo.

Que, como consecuencia de la declaratoria de desierta, el Municipio de Leticia adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026, con el mismo objeto contractual, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II el 9 de octubre de 2026.

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-011-2026, POR INCONSISTENCIAS EN SU ESTRUCTURACIÓN Y CONFIGURACIÓN EN SECOP II

Que, posteriormente, mediante Resolución No. 0870 del 22 de octubre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-011-2026, dando inicio formal a las actuaciones correspondientes al procedimiento de selección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando una entidad estatal haya declarado desierta una licitación pública, podrá adelantar el proceso de contratación correspondiente mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual deberá prescindir de la recepción de manifestaciones de interés y de la realización del sorteo de oferentes. La misma disposición establece que el acto de apertura del nuevo proceso debe expedirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.
Que, en consecuencia, el proceso SAMC-011-2026 debe sujetarse a las reglas procedimentales de la selección abreviada de menor cuantía, con la particularidad de que, por expresa disposición reglamentaria, no resulta procedente incorporar la etapa de manifestación de interés ni adelantar el sorteo de oferentes.

Que, al revisar la configuración del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-011-2026 en la plataforma SECOP II, la Entidad identificó que este fue parametrizado bajo la denominación **"SELECCIÓN ABREVIADA CON MANIFESTACIÓN DE INTERÉS"**, configuración que no corresponde a las reglas especiales previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 para los procedimientos derivados de una licitación pública declarada desierta.

Que dicha situación evidencia una inconsistencia en la parametrización del procedimiento en la plataforma SECOP II, toda vez que la configuración seleccionada contempla una etapa que debe excluirse de este procedimiento especial, lo cual puede incidir en la secuencia de las actuaciones, las condiciones de participación de los interesados y el desarrollo de la selección objetiva.

Que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) contempla el medio de control de nulidad de los actos administrativos de carácter general cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, sin competencia, en forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Que, en ese sentido, la Entidad debe considerar los riesgos jurídicos que podrían derivarse de continuar un procedimiento contractual cuya configuración no corresponde a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la modalidad de selección aplicable, especialmente cuando dicha inconsistencia puede comprometer la regularidad de las actuaciones posteriores y la observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-011-2026, POR INCONSISTENCIAS EN SU ESTRUCTURACIÓN Y CONFIGURACIÓN EN SECOP II

Que, adicionalmente, el objeto contractual corresponde a una obra pública de infraestructura de transporte, circunstancia que determina la aplicación de las disposiciones especiales sobre documentos tipo previstas para esta clase de proyectos.

Que el artículo 2.2.1.2.6.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas aplicables cuando se declara desierto un proceso de contratación de obra pública de infraestructura de transporte que haya utilizado documentos tipo de licitación pública, disponiendo que el nuevo procedimiento debe adelantarse con los documentos tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, de conformidad con las condiciones allí previstas, y conservando la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia correspondiente a los documentos tipo de licitación pública de infraestructura de transporte.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 463 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece las reglas aplicables a los procesos de contratación de obra pública de infraestructura de transporte que hayan sido declarados desiertos y que se hubieren adelantado con documentos tipo.

Que, teniendo en cuenta que en el proceso inicial de Licitación Pública No. LP-005-2026 se aplicaron los documentos tipo de licitación pública de obra de infraestructura de transporte, resulta procedente dar aplicación a la regla especial prevista en el artículo 2.2.1.2.6.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 7 de la Resolución 463 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el nuevo procedimiento debe adelantarse mediante los documentos tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura de transporte, conservando la aplicación de la Matriz 1 – Experiencia correspondiente a los documentos tipo de licitación pública de infraestructura de transporte.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-446 de 2022, al analizar el alcance del artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, explicó que los procesos de contratación derivados de una licitación pública declarada desierta deben adelantarse bajo las reglas procedimentales de la selección abreviada de menor cuantía, prescindiendo de la recepción de manifestaciones de interés y del sorteo de oferentes, dentro del término previsto en la norma. Sin embargo, debe precisarse que el apartado pertinente de dicho concepto se refiere expresamente a obras distintas de infraestructura de transporte, por lo que su consideración en el presente asunto tiene un alcance interpretativo respecto de la regla general, sin desplazar las disposiciones especiales aplicables al objeto contractual.

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario que la Entidad garantice la correspondencia entre la modalidad de selección aplicable, los documentos precontractuales, los documentos

tipo exigibles y las etapas procedimentales habilitadas en SECOP II, de manera que el desarrollo del procedimiento se ajuste integralmente al régimen jurídico correspondiente.

Que, por consiguiente, se requiere revisar y corregir la configuración del proceso SAMC-011-2026 en la plataforma SECOP II, con el propósito de adecuarla a las reglas de la selección abreviada de menor cuantía derivada de una licitación pública declarada desierta, particularmente en lo relacionado con la exclusión de la etapa de manifestación de interés y del sorteo de oferentes.

Que la necesidad de adoptar las medidas correspondientes frente al procedimiento contractual obedece a la inconsistencia identificada en su configuración y a la obligación de garantizar que las actuaciones de selección se desarrollen conforme al régimen jurídico aplicable, y no a la desaparición de la necesidad de contratación ni a la modificación del objeto contractual.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al representante legal de la entidad territorial dirigir la actividad contractual y adelantar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la contratación, dentro del marco de sus competencias y con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Disponer la terminación del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-011-2026, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO EN CONCRETO RÍGIDO A LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'CONECTAR TERRITORIOS' - FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE LETICIA"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, particularmente por la inconsistencia identificada en la configuración del procedimiento en la plataforma SECOP II, que requiere su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. CIERRE DEL PROCEDIMIENTO EN SECOP II. Ordenar a la dependencia responsable de la gestión contractual adelantar las actuaciones administrativas y operativas necesarias para registrar en la plataforma SECOP II la terminación y el cierre del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-011-2026, dejando constancia de la decisión adoptada y garantizando la publicidad de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. ESTRUCTURACIÓN Y APERTURA DE UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN. Ordenar a la dependencia competente adelantar la estructuración y trámite de un nuevo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, derivado de la declaratoria de

ALCALDÍA DE LETICIA	**Resolución N°** 0897 03 NOV 2026
	Dependencia: Despacho del Alcalde

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-011-2026, POR INCONSISTENCIAS EN SU ESTRUCTURACIÓN Y CONFIGURACIÓN EN SECOP II

desierta de la Licitación Pública No. LP-005-2026, conservando el objeto contractual **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO EN CONCRETO RÍGIDO A LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'CONECTAR TERRITORIOS' - FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE LETICIA"**, y dando cumplimiento a las disposiciones de ley

ARTÍCULO CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO LEGAL. Disponer que la dependencia responsable adelante las actuaciones necesarias para que el acto de apertura del nuevo procedimiento de selección se expida dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. LP-005-2026.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II y comunicar su contenido a los interesados que hayan intervenido en el proceso de Selección Abreviada No. SAMC-011-2026, cuando haya lugar a ello, garantizando los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia a los 03 NOV 2026

ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Alcalde del Municipio De Leticia

Transcribió: Andres Orlando Valenzuela Embus. – Abogado contratista OAJ	Revisó: Sara Gabriela Duran Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Elquin Uní Heredia – Alcalde de Leticia.
Fecha: octubre 2026		Página 5 de 5